

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se enmendará la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fijen en ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 »
 A los Ayuntamientos, un semestre. 25 »

Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta núm. 14 de 14 Enero.)

MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS

REAL ORDEN NÚM. 23

Ilmo. Sr.: Atendiendo las demandas elevadas por diversos Sindicatos de fabricantes de harinas y labradores de diferentes provincias á este Ministerio de Abastecimientos en solicitud de que se amplien nuevamente las zonas para adquisición de trigos que les fueron asignadas por las Reales órdenes de 9 de Septiembre, de 14 de Octubre y de 5 de Noviembre últimos, en atención á las actuales exigencias del mercado, que requiere más elasticidad y libertad de acción en aquellos organismos, con el doble fin de proveer al mejor abastecimiento de las respectivas comarcas y de dar mayores facilidades para la venta de sus trigos al agricultor, que no puede dejar inmovilizados sus granos en los almacenes indefinidamente, sin grave perjuicio de sus particulares intereses y de la agricultura española.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º A partir de la publicación de esta Real orden en la «Gaceta», las zonas en las cuales podrán adquirir trigos los Sindicatos de fabricantes de harinas creados por Real decreto de 10 de Agosto de 1918 serán las que á continuación se expresan:

Sindicato de Albacete: Podrá adquirir trigo en su provincia y en las de Cuenca y Ciudad Real.

Sindicato de Almería: Podrá comprar en su provincia y en las de Granada, Albacete, Córdoba, Sevilla y Jaén.

Sindicato de Avila: Podrá comprar en su provincia y en las de Segovia y Zamora.

Sindicato de Badajoz: Podrá adquirir en su provincia y en la de Cáceres.

Sindicatos de Barcelona y de Gerona: Podrán comprar en sus provincias y recíprocamente, y además en las de Lérida, Huesca, Guadalajara, Avila, Segovia, Cuenca, Ciudad Real, Badajoz, Cáceres, Burgos, Valladolid, Zaragoza, Teruel y Navarra; y los trigos duros y recios en Sevilla, Córdoba y Cádiz.

Sindicatos de Burgos: Podrá adquirir en su provincia, en las de Palencia y Segovia, y en la ciudad de Haro (Logroño) para las fabricas del partido de Miranda.

Sindicato de Cádiz: Podrá adquirir en su provincia, en las de Sevilla, Granada, Jaén, Córdoba, Ciudad Real y Badajoz.

Sindicato de Cáceres: Podrá adquirir en su provincia y en la de Badajoz.

Sindicatos de Castellón, de Valencia y de Alicante: Podrán adquirir en sus respectivas provincias y mutuamente, y además en las de Soria, Teruel, Huesca, Albacete, Cuenca, Ciudad Real, Badajoz, Guadalajara, Murcia, Salamanca, Burgos; y los duros en Sevilla, Córdoba y Jaén.

Sindicato de Ciudad Real: Podrá adquirir en su provincia y en las de Toledo, Cuenca, Albacete, Jaén y Badajoz.

Sindicato de Córdoba: Podrá adquirir en su provincia y en las de Sevilla, Badajoz, Granada, Ciudad Real y Albacete.

Sindicato de Cuenca: Podrá adquirir en su provincia y en las de Albacete y Teruel.

Sindicato de Granada: Podrá adquirir en su provincia y en las de Jaén, Córdoba y Murcia.

Sindicato de Huelva: Podrá adquirir en su provincia y en las de Badajoz, Cáceres, Sevilla, Cádiz, Córdoba y Málaga.

Sindicato de Jaén: Podrá adquirir en su provincia y en las de Ciudad Real, Albacete, Córdoba, Granada y Sevilla.

Sindicato de Lérida: Podrá adquirir en su provincia y en las de Huesca y Teruel.

Sindicato de Logroño: Podrá adquirir en su provincia y en las de Zaragoza, Burgos, Alava, Navarra, Huesca, Soria y Teruel.

Sindicato de Madrid: Podrá adquirir en su provincia y en las de Guadalajara, Toledo, Avila, Segovia, Albacete, Ciudad Real, Cuenca,

Badajoz, Cáceres, Soria, Navarra, Valladolid y Salamanca.

Sindicato de Málaga: Podrá adquirir en su provincia y en las de Córdoba, Granada, Jaén, Sevilla, Cádiz y Murcia.

Sindicato de Murcia: Podrá adquirir en su provincia y en las de Alicante, Albacete y Ciudad Real; y los duros en Córdoba, Granada y Jaén.

Sindicato de Navarra: Podrá adquirir en su provincia y en las de Logroño, Burgos, Huesca y Soria.

Sindicato de Oviedo: Podrá adquirir en su provincia y en las de León, Palencia, Zamora, Salamanca, Avila y Valladolid.

Sindicato de Santander: Podrá adquirir en su provincia y en las de Palencia, Burgos, Zamora y Valladolid.

Sindicato de Segovia: Podrá adquirir en su provincia y en las de Avila, Burgos, Guadalajara y Salamanca.

Sindicato de Sevilla: Podrá adquirir en su provincia y en las de Córdoba, Cádiz, Granada, Huelva, Badajoz y Ciudad Real.

Sindicato de Soria: Podrá adquirir en su provincia y en las de Segovia y Guadalajara.

Sindicato de Tarragona: Podrá adquirir en su provincia y en las de Cáceres, Lérida, Huesca, Zaragoza (toda la provincia), Teruel, Cuenca y Burgos.

Sindicato de Toledo: Podrá adquirir en su provincia y en la de Avila.

Sindicato de Valladolid, Salamanca, Zamora y Palencia: Podrán adquirir en sus respectivas provincias y recíprocamente, y además en las de Cáceres, Badajoz, Burgos, Avila y Segovia. Tendrá el de Zamora reciprocidad con el de León en las provincias respectivas, debiendo unificarse los precios en ambas.

Sindicatos de Vizcaya, Alava y Guipúzcoa: Podrán comprar en sus provincias y recíprocamente; y además en las de Burgos, Logroño, Navarra, Palencia, León, Valladolid y Zamora.

Sindicato de Zaragoza: Podrá adquirir en su provincia y en las de Logroño, Navarra, Huesca, Soria, Teruel, Guadalajara (toda la provincia) y Cuenca.

2.º Conforme á lo establecido en el art. 4.º de la citada Real orden de 9 de Septiembre de 1918, esta delimitación de zonas podrá ser modificada cuando este Ministerio lo estime oportuno.

3.º Quedan derogadas las Reales órdenes de 9 de Septiembre y de 14 de Octubre y 5 de Noviembre

de 1918, en cuanto se opongan á la presente.

Lo que de Real orden participo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1919.—Argente.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(«Gaceta» núm. 14 de 14 de Enero.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.º de la ley de 20 de Marzo de 1906; en el número 5.º del Real decreto de 23 del mismo mes y Reales órdenes de 3 de Agosto y 30 de Septiembre de 1914,

S. M. el Rey (q. D. g.), en vista de las cotizaciones del mes actual, se ha servido disponer no procede imponer premio en el cambio á las fracciones inferiores á diez pesetas, adeudos por declaración verbal de viajeros ó pagos por derechos de importación y exportación que se efectúen en las Aduanas durante el mes de Enero próximo y que hayan de percibirse en moneda española de plata ó billetes del Banco de España.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1918.—Calbetón.—Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Santiago de Cuba participa á este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles Eugenia González Armas, de veintinueve años, casada, natural de Canarias; Vicente Pérez Piedra, de treinta años, soltero, comerciante; Manuel Fernández Astorga, de treinta y cinco años, soltero, industrial; Enrique Campo, de treinta y cuatro años, soltero, profesión el campo, natural de Coruña. Todos los cuales fallecieron en el mes de Septiembre último.

Madrid 31 de Diciembre de 1918.—El Embajador de S. M., en funciones de Subsecretario, J. Pérez Caballero.

(«Gaceta» núm. 2 de 2 de Enero.)

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES

DE LA

PROVINCIA DE MURCIA

Relación de la matrícula de la contribución industrial y de comercio de esta capital correspondiente al actual año de 1919.

(CONTINUACION)

Segunda sección.
GOBIERNO DE LA PROVINCIA
Número 78.
PROVINCIA DE MURCIA
AÑO 1918.—MES DE NOVIEMBRE

Estadística del movimiento natural de la población
Causas de las defunciones

CAUSAS	Número de defunciones.
1 Fiebre tifoidea (tifus abdominal) (1).	29
2 Tifus exantemático. (2).	2
3 Fiebres intermitentes y caquesia palúdica (4).	9
4 Viruela (5).	1
5 Sarampión (6).	16
6 Escarlatina (7).	1
7 Coqueluche (8).	2
8 Difteria y crup (9).	7
9 Gripe. (10)	1.061
10 Cólera asiático (12).	2
11 Cólera nostras (13).	2
12 Otras enfermedades epidémicas (3, 11 y 14 á 19)	11
13 Tuberculosis pulmonar (27).	100
14 Tuberculosis de las meningis (28).	3
15 Otras tuberculosis (26, 29 á 34).	10
16 Sífilis (36).	2
17 Cáncer y otros tumores malignos (39 á 45).	22
18 Meningitis simple (61).	63
19 Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral (64 y 65).	66
20 Enfermedades orgánicas del corazón (79).	102
21 Bronquitis aguda (90).	159
22 Bronquitis crónica (91).	44
23 Pneumonía (93).	67
24 Otras enfermedades del aparato respiratorio (87 á 89, 92 y 94 á 99).	194
25 Afecciones del estómago (menos cáncer) (103 y 104).	8
26 Diarrea y enteritis (dos años y más) (106).	2
27 Diarrea y enteritis (menores de dos años) (105).	179
28 Apendicitis y Tifitis (128).	2
29 Hernias, obstrucciones intestinales (108).	12
30 Cirrosis del hígado (112).	8
31 Nefritis y mal de Bright (119 y 120).	28
32 Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos (121, 122 y 123).	2
33 Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer (127 á 132).	1
34 Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperal) (137).	9
35 Otros accidentes puerperales (134, 135, 136 y 138 á 141).	5
36 Debilidad congénita y vicios de conformación (150 y 151).	40
37 Debilidad senil (154).	105
38 Muertes violentas (164 á 176).	14
39 Suicidios (155 á 163).	4
40 Otras enfermedades (20 á 25, 33, 37, 38, 46 á 60, 62, 63, 66 á 78, 80 á 86, 100 á 102, 107, 109 á 111, 113 á 118, 124 á 126, 133, 142 á 149, 152 y 153).	319
41 Enfermedades desconocidas ó mal definidas (187 á 189).	25
Total.	2.728

Número de orden.	Apellidos y nombres de los contribuyentes.	DOMICILIO	Industria que ejerce.	Importe. Pesetas.
TARIFA SEGUNDA				
343	Bañón Martínez Anselmo	S. Judas.	Agente negocios.	83 16
344	Miró Pérez Miguel	S. Alcázar 5.	Id.	83 16
345	R. G. Dun y Compañía	P. Chacón 16 y 18.	Agencia.	71 82
346	Baño González Manuel	Sagasta 85.	Id.	71 82
347	Alemán Martínez Francisco	P. de P. Pou 34.	Maderas.	128 52
348	Pérez Lucas Antonio	Aguadores.	Id.	128 52
349	Ruiz Clemares y Compañía	P. Corvera 21.	Id.	128 52
350	Delmás y C. ^a Fernando (S. en C.)	Galdó 1.	Id.	128 52
351	Valcárcel Garrido Francisco	Mesón 20.	Id.	128 52
352	Mateo y hermano Modesto	Mateos 3.	Tratante pieles.	42 34
353	Ferreres Folch Tomás	Idem 15.	Id.	42 34
354	C. Ehreusperger	Formalidad 11.	Id.	42 34
355	Hijos de Clemente Garcia	P. Corvera 11.	Materias festiles.	18 90
356	Muñoz López Manuel	P. Orihuela 45.	Id.	18 90
357	Clares Clemares José Antonio	S. Antolín 20.	Id.	18 90
358	Sociedad Anónima «Giner»	F. Blanca 6.	Id.	18 90
359	Viudes Guirao Adrián	Idem 32.	Id.	18 90
360	Ruiz Hidalgo Gerónimo	A. Diaz 6.	Id.	18 90
361	Roca Gabriel	E. Soriano.	E. simiente.	41 58
362	Marín Adolfo	S. Antón.	Id.	41 58
363	Terrail Emilio	Id.	Id.	41 58
364	Ambert Emilio	Sto. Cristo.	Capullo seda.	83 16
365	Montesinos Martínez Gregorio.	Princesa.	Id.	83 16
366	Barnabeu Llorca José María	P. Garay.	F. ^a trapos.	28 35
367	Bermúdez José y Viguera	Id.	Id.	28 35
368	Hijos de Nolla	Pascual.	Banquero.	771 75
369	Sres. Guerrero y hermanos	S. Antolín 24.	Comerciante.	815 85
370	Viudes Guirao José	P. Sta. Isabel 16 y 18.	C. transito.	195 05
371	Fernández López Juan	Sta. Catalina.	C. fijo.	83 16
372	López Martínez Antonio	M. Padilla 32.	Id.	83 16
373	Córcoles Antonio	S. Nicolás 16 y 18.	Id.	83 16
374	Lacárcel López Emilio	Sagasta 84	Id.	83 16
375	Sres. Montesinos y C. ^a	Sta. Isabel 2.	Id.	83 16
376	Sevilla Marcos Jesús	M. Padilla 10.	Id.	83 16
377	Alcázar Marín Agustín	D. Hernández 7.	Id.	83 16
378	Séiquer Almela Mateo	Frenería 19	C. comercio.	149 63
379	Banegas Lacárcel José María	Contraste 15.	Id.	149 63
380	Crespo Molina Santiago	S. Andrés 9.	Id.	149 63
381	Casillas y Miró César	Puxmarina 4.	Id.	149 63
382	González Garrido Joaquín	P. Monasot 10.	Id.	149 63
383	Quer y Parra José	Sagasta 59.	Id.	149 63
384	García Pastor Lucindo	Pascual 20.	Id.	149 63
385	Ruiz Hidalgo Gerónimo	A. Guirao 1.	Polvora.	294 84
386	Guillén Benavente Joaquín	P. S. Francisco 4.	Id.	30 24
387	León Escobar Antonio	Sociedad 9.	Id.	30 24
388	Hijo de E. Peña	P. S. Francisco 5.	Id.	30 24
389	Guillamón Sorin Victor	Platería 70.	Id.	30 24
390	Lorente Lapazarán Rafael	Fuensanta 4.	Aguas minerales.	20 79
391	Hernández Claudio Ros	P. S. Francisco 36.	Casa salud.	10 58
392	Prieto Pablo Paulino	Balsas 10.	P. científico.	18 90
393	Ortega Pagán Nicolás	P. Medina.	Id.	18 90
394	«El Liberal» Murcia Sociedad editorial	C. Público 1.	Id.	18 90
395	Torres Sanz Lino	H Amores 3.	Id.	18 90
396	Máceres y Alted Luis	Ca tenas 33.	Profesor.	35 50
397	Sociedad Casino	Montijo.	Mesas billar.	161 04
398	Gascón Leante José	P. Alfonso.	Id.	53 60
399	Sociedad Casino	Montijo.	Mesa naípe.	34 40
400	Almagro Baró Juan	E. Soriano 7.	Cochero.	34 71
401	Guillén José	Garnica.	Id.	17 30
402	Guillén Ortiz José	Id.	Una galera.	8 63
403	Hernández Mora José	A. Colón.	Carretero.	16 63
404	Mateu Albiñana Modesto	Mateos 3.	Id.	16 63
405	Martínez Fernández Antonio	M. Alamos.	Id.	8 32
406	Peña Carceller y Grech	P. Corvera.	Id.	8 32
407	García Clemente	Id.	Id.	8 32
408	Ruiz Clemares y C. ^a	Id.	Id.	8 32
409	Fernando Delmás y C. ^a (S. en C.)	Galdó 1.	Id.	8 32

Número de orden.	Apellidos y nombres de los contribuyentes.	DOMICILIO	Industria que ejerce.	Importe. Pesetas.
410	Pedreño Ayala Félix	P. Trinidad 8.	Carretero.	13 60
411	Guillermo José	Garnica.	Id.	6 80
412	Ballesteros Giménez José	P. S. Antonio.	Tartanero.	7 40
413	Cachero Juan	Id.	Id.	7 40
414	Ballester Rodríguez Juan	Id.	Id.	7 40
415	Ballester Gómez Antonio	Id.	Id.	7 40
416	Avilés Vidal Antonio	Pascual 11.	A. bicicletas.	75 60
417	Cánovas Ginés José María	C. del Valle.	Labrador.	1 74
418	Servet Ramón Sucesores de	Villaleal 2 y 4.	Garage.	28 35
419	Ruiz Sánchez José	Stn. Isabel 18.	A. L. eléctricos.	18 90
				18 70
	TARIFA 3.ª			
420	Beltrán Tarrancón Enrique	P. Garay 3.	Tejedor.	7 06
421	Fernando Olivares José	P. Orihuela.	Id.	
422	Bermúdez José y Vigueras Antonio José	P. Garay 1.	Id.	27 34
423	Litrán Tarrancón Enrique	P. Garay 3.	Id.	83 35
424	López Ferrer Juan	Agustinas 11.	Id.	418 95
425	Palluat Convier y Testenoire	P. Castilla.	Id.	602 76
426	L. Payen y Compañía	Olma.	Id.	579 12
427	Vigueras Martínez Joaquín	P. Rey 1.	Id.	9 26
428	López Ferrer Juan	Agustinas 11.	Tintorería.	52 92
429	Peña Cancellor y Grech	P. Corvera.	Horno pan.	138 03
430	Fernando del Más y Compañía (S. en C.)	Galdós.	10 tornos.	167 58
431	El mismo	Id.	1 cepillador.	16 76
432	El mismo	Id.	3 taladradoras.	50 27
433	El mismo	Id.	1 pesadora.	16 76
434	El mismo	Id.	1 redondeadora.	16 76
435	El mismo	Id.	15 m. tornear.	251 37
436	El mismo	Id.	3 ligadoras.	50 27
437	El mismo	Id.	2 taladradoras.	33 52
438	El mismo	Id.	2 ligadoras.	33 52
439	El mismo	Id.	Id.	33 52
440	El mismo	Id.	Id.	33 52
441	El mismo	Id.	Id.	16 76
442	El mismo	Id.	Id.	16 76
443	El mismo	Id.	Id.	16 76
444	El mismo	Id.	Id.	16 76
445	El mismo	Id.	Id.	16 76
446	El mismo	Id.	Id.	16 76
447	El mismo	Id.	Id.	16 76
448	El mismo	Id.	Id.	16 76
449	El mismo	Id.	Id.	16 76
450	El mismo	Id.	Id.	16 76
451	El mismo	Id.	Id.	16 76
452	El mismo	Id.	Id.	16 76
453	Ruiz Clemares y Compañía	P. Corvera 25.	Id.	234 61
454	El mismo	Id.	Id.	16 76
455	El mismo	Id.	Id.	16 76
456	Fernando del Más y Compañía (S. en C.)	Galdós.	Id.	128 17
457	El mismo	Id.	Id.	56 23
458	Alemán Martínez Francisco	P. Pou 15 y 16	Id.	55 13
459	El mismo	Id.	Id.	55 13
460	El mismo	Estación.	Id.	176 40
461	Ruiz Clemares y Compañía	P. Corvera 21.	Id.	152 15
462	Peña Cancellor y Grech	Idem 27.	Id.	33 08
463	Pérez Lucas Antonio	Aguadores.	Id.	55 18
464	El mismo	Mesón 20.	Id.	24 26
465	Valcárcel Garrido Francisco	Id.	Id.	55 12
466	Clemente Tarín Manuel	S. Antonio 22.	Id.	55 12
467	Soler Soler Diego	C. del Valle 20.	Sierra.	7 41
468	Fernando del Más y Compañía (S. en C.)	Galdós.	Id.	2 78
469	Peña Cancellor y Grech	P. Corvera	Taller ajustar.	264 60
470	Morris Carswell	P. Apóstoles 1.	Id.	264 60
471	García Martínez José	C. Cartagena 68.	Id.	88 20
472	Pagán Egea José	Sociedad 11.	Id.	17 20
473	Nortes Pujante Mariano	P. Camacho 21.	Velocipedo.	17 20
474	Peña Cancellor y Grech	P. Corvera.	F. hojalata.	272 54
475	Alemán Martínez Francisco	Traición 2.	Id.	49 39
476	El mismo	F. Fajardo 3.	Id.	37 05
477	Hernández Mora José	Molino Marqués.	Id.	34 43
478	Ruiz Clemares y Compañía	P. Corvera.	Id.	6 38
479	Peña Cancellor y Grech	Id.	Id.	5 10
480	López Ferrer Juan	Agustinas 11.	Id.	20 41
481	Pelluat Convier y Testenoire	P. Castilla.	Id.	3 83
482	L. Pallaut y Compañía	Olma 1.	Id.	3 83
483	Fernando del Más y Compañía (S. en C.)	Galdós.	Id.	2 55
484	Moreno López Juan	P. Camachos 26.	Farmacéutico.	70 56
485	Llorca y Mata Antonio	Sta. Eulalia.	Id.	70 56
486	Ferrerres y Tomás	P. Nueva 27.	F. curtido.	33 07
487	Izquierdo Martínez José	Sto. Cristo 19.	Id.	2 65
488	García Ponce Diego	Cigarral 17.	Id.	5 29
489	García Martínez José	P. Romea 7.	F. cerámica.	9 88
490	Carrión López Antonio	Segura 2.	H. tejas.	2 47
491	Sociedad Brugarolas y C.ª	Sociedad 10.	F. losetas.	141 12
492	Vera Aliaga Andrés	G. Conde 1.	Id.	35 28
493	García Gil Lorenzo	Romo 15.	H. yeso.	19 84
494	Sánchez Caballero Francisco	Proclamación.	Id.	19 84
495	Clemente Tarín Manuel	S. Antonio 22.	Id.	29 77

(Se continuará)

Número 74.

DELEGACION DE HACIENDA
de la
PROVINCIA DE MURCIA

Sección facultativa de Montes.

Región 14.ª

A los quince días hábiles de aparecer el presente anuncio en el *Boletín Oficial*, de esta provincia tendrá lugar la primera subasta para el aprovechamiento de quinientos pinos del monte número 62 del Catálogo denominado «Cenajos de Peñas Blancas y Calderoncillo», de los propios de Jumilla y sito en el término municipal, bajo la presidencia del Alcalde de dicho pueblo, acompañado del Regidor Síndico, una pareja de la Guardia civil y un Notario, a las diez de la mañana, no conceptuándose para este plazo el día en que aparezca inserto este anuncio en *Boletín Oficial*.

Los quinientos pinos se encuentran debidamente marcados y situados al Oeste de la Rambla del Calderoncillo.

Regirán para esta subasta las condiciones generales facultativas que constan en el *Boletín Oficial* número 277 de 22 de Noviembre de 1916 y las percepciones del Real decreto de 14 de Agosto de 1900 en sus artículos del 1.º al 30, sirviendo de tipo para la subasta la cantidad de dos mil quinientas pesetas.

El plazo que se concede al rematante para la corta, labra y saca de las maderas es el de cuatro meses contados a partir de la fecha de la entrega.

El rematante ingresará para indemnizaciones del personal facultativo la cantidad de trescientas pesetas.

Si en la primera subasta no hubiese postor se celebrará la segunda a los diez días hábiles a la misma hora y el mismo tipo y condiciones, y si tampoco en esta lo hubiere la Alcaldía informará sobre el motivo del retraimiento, remitiendo el expediente con toda urgencia al Ayudante de la provincia.

Lo que se hace público con sujeción a lo prevenido en el artículo 5.º del Reglamento de 14 de Agosto de 1900.

Murcia 14 de Enero de 1919.—El Delegado de Hacienda, José Gallos-tra.

Número 73.

Anuncio de subasta.

Don Vicente Más y Mateos, Agente Recaudador de Contribuciones de las Zonas 8.ª y 9.ª de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que instruyo contra D. Ginés Meroño Baños, por débitos de contribución urbana, he dictado con fecha de hoy, la siguiente

Providencia:

«No habiendo satisfecho el deudor D. Ginés Meroño Baños, su descubierto con la Hacienda, ni podido realizar los mismos por el embargo de bienes muebles, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente al expresado contribuyente, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia a los quince días hábiles después del en que aparezca inserta esta providencia en el *Boletín Oficial* a las once horas de la maña-

na, en el local de esta Agencia situado en esta capital, plaza de Sardoy número 9, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del tipo de la capitalización. Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales de esta capital, según dispone el artículo 94 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.»

Lo que nago público por medio del presente edicto; advirtiendo para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento á lo que dispone el art. 95 de la vigente Instrucción.

1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los que seguidamente se relacionan.

Pts. Cts.

D. Ginés Meroño Baños.

Una casa sita en la diputación de Valladolides, sitio llamado de los Bastidas, de este término municipal, cubierta de tejado, compuesta de varias habitaciones, de un solo piso, sin número de orden de policía, ocupa una superficie de cuarenta metros cuadrados, enclavada en una extensión de tierra dedicada á ejidos, de cabida sesenta y siete áreas ocho centiáreas, y que formando todo una sola finca; linda por Levante con boquera de aljibe común; Mediodía con tierras de Concepción Ros Cañadas; Poniente camino vecinal de los Bastidas, y Norte tierras de Andrés Pintado García; este inmueble tiene derecho al riego por una boquera de la propiedad de Andrés Pintado García, y á surtirse de agua de dos aljibes nombrados de los Bastidas y uno titulado de los Pintados. 375 »

2.º Que el acto de subasta tendrá lugar en local y hora anunciada, verificándose en un solo acto dos licitaciones.

3.º Que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, se dará por terminada la primera licitación, abriendo inmediatamente por espacio de media hora la segunda, con la rebaja de la tercera parte del primitivo tipo.

4.º Que los títulos de propiedad que presenten los deudores ó la calificación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia sin poder exigir otros, y si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria.

5.º Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto, que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

6.º Que la obligación del rematante es entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de adjudicación.

7.º Que si el rematante se negara á entregar su importe, se decretará la pérdida del depósito que in-

gresará en las arcas del Tesoro público; y

8.º Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores ó su causa-habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librar sus fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gastos, por los cuales es por los que se sacan á subasta.

Murcia 30 de Diciembre de 1918.
—El Agente ejecutivo, Vicente Más.

Número 1.059.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 9.ª—
Término municipal de Pinatar.
—Contribución urbana.—Segundo trimestre de 1918.

Don Vicente Más y Mateos, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

- Andrés Castejón, 2 pesetas.
- Pedro Manresa, 8'33.
- Rosendo Alcázar, 4'17.
- El mismo, 11'67.
- Antonio Serrano García, 4'17.
- Francisco Clares, 3'34.
- José Ferrándiz Niño, 16'67.
- Mercedes Lapazarán, 3'34.
- Apolonio Pérez, 2.
- Demetrio Pérez, 2.
- Faustino Gómez, 4.
- Fermin Sánchez, 2'92
- Jacinto García, 2.
- Valeriano Ballestar, 1'67.
- José Galiana Albaladejo, 1'50.
- León Martínez, 1'66.
- Mariano Cánovas, 2'50.
- Joaquín Hernández, 2.
- José Hernández, 2.
- El mismo, 2.
- Manuela López Ferrer, 2.
- Mariano Albaladejo, 1'33.
- Mariano Gallego, 1'67.
- Marcelino Escudero, 2'96.
- Tomás Pérez, 1'99.
- María Morales, 1'66.
- Nicolasa Ceño, 2.
- Santiago Alarcón, 2.
- Cayetano López, 2.
- El mismo, 1'33.
- Antonio Henarejos, 1'67.
- El mismo, 1'67.

Faustino López Sáez, 2.
José García López, 1'67.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el Boletín oficial de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 10 de Agosto de 1918.—El Agente, Vicente Más.

Número 1.672.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 2.ª—
Ciudad de Cartagena.—Contribución rustica.—Segundo trimestre 1918.

Don Angel Antelo Meseguer, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

Distrito 5.º

- Alfonso Chacón, 3'24 pesetas.
- Nicolás Sevilla, 40.
- José Navarro, 1'01.
- Ginés Saura, 67.
- María Antonia Angosto, 2'43.
- Juan Barrionuevo, 1'92.
- Mateo Gómez, 1'82.
- Miguel López, 61.
- Marcos Martínez, 2'22.
- Francisco Sánchez, 1'42.
- Ginés Roca, 43.
- Carmen Rebollo, 61.
- Diego Saura, 2'83.
- Francisco Alonso, 21.
- Francisco Hernández, 2'63.
- Angeles Aznar, 2'02.
- Amaro Soto, 4'91.
- Cristóbal Martínez, 3'08.
- Diego García, 3'23.
- Francisco López, 1'52.
- Francisco Tisón, 2'53.
- Fernando Mula, 3'24.
- Fernando Soto, 2'27.
- Gregorio Tomás, 3'24.
- Pedro Hernández, 21.
- Pedro Martínez, 61.
- Pascual Plazas, 1'61.
- Viuda de Gómez, 1'52.
- Antonio Roca, 2'53.
- Pedro Bernal, 40.
- Pedro Francés, 21.

Juan Albaladejo, 3'24.

Juan Contreras, 1'61.

Juan César, 1'62.

Alejandro Zapata, 2'83.

Ruiz Sánchez, 1'61.

Viuda de Contrera, 4'50.

Antonio Casanova, 3'08.

Ascención Madrid, 2'88.

Agueda Saura, 2'78.

Diego Martínez, 1'62.

Saturnino San Leandro, 1'62.

Viuda de San Leandro, 1'92.

Cristóbal Ginés Mora, 3'03.

Diego Puche, 1'92.

Francisco Conesa, 2'88.

Fernando Gómez, 2'53.

Ginés García y Compañía, 2'52.

Pedro Rebollo, 2'02.

Silvestre Noguera, 2'53.

Antonio Martínez, 1'21.

Antonio Olón, 2'83.

Isidoro Martínez, 21.

Juan Alcaraz, 1'61.

Brígida Rebollo, 1'21.

José Fernández, 3'03.

José Pérez, 1'61.

Ramón Miguel, 5'46.

Damián Rosique, 1'52.

Francisco Rosenda, 1'52.

Josefa Angosto, 2'73.

José Hernández, 2'63.

Manuela Sánchez, 1'82.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el Boletín Oficial de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Cartagena 18 Septiembre de 1918.
—El Agente, Angel Antelo.

Anuncios.

À LOS ALCALDES Y CONTADORES

DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y Boletines Oficiales de las provincias la cual es como sigue.

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción á la «Gaceta», Boletines de las provincias, y demás publicaciones oficiales cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo «Gastos de escritorio.»

REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1875

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.